

*Presidencia*  
*del*  
*Senado de la Nación*

DP-0689/03

Buenos Aires, 18 JUL 2003

**VISTO:**

El Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobado por Resolución de cámara DR-1388/02, el Decreto DP-376/93 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la custodia del Señor Presidente del H. Senado, está reservada también, al Señor Presidente Provisional del H. Senado en ejercicio de la Presidencia y en ejercicio de sus funciones.

Que, el Señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto Senador de la Nación Dr. Eduardo MENEM, en ejercicio de la Presidencia Provisional del H. Senado ha sufrido violentos atentados, que son de público y notorio.

Que, con carácter de excepción correspondería habilitar reglamentariamente, el uso de la custodia Presidencial para el Senador MENEM, durante los viajes que realice al interior del país, en ejercicio de sus funciones.

Que, el Decreto DP-376/93 faculta al Señor Secretario Administrativo a disponer la emisión, liquidación y pago de viáticos del personal afectado a la custodia Presidencial.

Que, razones de orden administrativo hacen necesario el dictado del presente.

  
POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

DECRETA:



# Senado de la Nación

DP-0639/03

ARTICULO 1°.- Autorízase al Señor Presidente Provisional del H. Senado de la Nación y al Señor Senador de la Nación Dr. Eduardo MENEM, al uso de la custodia Presidencial en oportunidad de sus viajes al interior del país, por razones de servicio.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Señor Secretario Administrativo, para que a través de la correspondiente Resolución, disponga la emisión de pasajes, liquidación y pago de viáticos del personal afectado a la custodia del Señor Presidente Provisional de éste H. Cuerpo y del Señor Senador de la Nación Dr. Eduardo MENEM.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con fondos de las partidas específicas del presupuesto vigente del H. Senado de la Nación, autorizándose su anticipo con cargo de reintegro por intermedio de las cuentas "FONDO ROTATORIO" y/o "SOBRANTES LEY 13.922 - Artículo 20".

ARTICULO 4°.- Dése cuenta al H. Senado de la Nación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*